



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 27 de noviembre del 2019, reunido la Jueza Única de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Reto Iberdrola, celebrado el 24 de noviembre del 2019, entre los clubes C.F. Femenino Cáceres y Fundación Albacete, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.F. FEMENINO CACERES

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Elena Redondo Camacho**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Alicia Muñoz Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

1ª Amonestación a **D. Tatiana Fernandez Bernal**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Protestas al árbitro (120)

Suspender por 2 partidos a **D. Alvaro Olgado Oliveros (Delegado)**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 18,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **Dª Marta Hernández San Emeterio**.

Las alegaciones formuladas por el C. F. Femenino Cáceres articulan dos argumentos: el primero consistente en que la acción imputada a su jugadora número 28, doña Marta Hernández San Emeterio, literalmente transcrita, dice lo siguiente: "dar una patada a un (adversario, compañero, árbitro, entrenador, médico, etc) estando el balón en juego de forma temeraria. La segunda cuestión que argumenta es la ausencia de acción alguna de dicha jugadora como para que pudiera ser sancionada con amonestación, y en prueba de su aseveración, aporta vídeo de





duración suficiente como para acreditar la inexistencia de la acción imputada.

Una vez estudiadas las alegaciones y prueba aportada, se ha de acoger la pretensión formulada, puesto que la redacción del acta resulta, de una parte confusa, y otra indeterminada la figura del sujeto pasivo de la acción. Por tanto, la concreción de dicho sujeto pasivo, en opinión de este órgano disciplinario, resulta imprescindible y en este caso, se desconoce si la supuesta patada le fue propinada a un adversario, compañero, etc. Pero es más, de las imágenes aportadas, que sin duda corresponden con la jugada en cuestión, no se constata acción alguna que pudiera haber dado lugar a la amonestación exhibida a la jugadora doña Marta Hernández.

Por las razones expuestas procede acoger las alegaciones exculporias respecto de la citada jugadora.

FUNDACION ALBACETE

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Marta Laura Reyes Altarriba**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes del cuerpo arbitral (111.1e)

3ª Amonestación a **D. Cintia Montagut Perez**, en virtud del artículo/s 111.1e del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

La Jueza Única.

